



Universidad de Jaén

Escuela de Doctorado

## REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

### Artículo 31. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado. Las personas en posesión del grado de doctor presentes en el acto también podrán formular cuestiones relativas al contenido de la tesis en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.
2. La evaluación de la tesis doctoral y de la formación recibida por el doctorando o doctoranda debe valorar la adquisición de las competencias establecidas en la memoria de la titulación.
3. En el caso de que la tesis opte a la mención de “Doctorado Internacional” o “Doctorado Industrial”, o haya sido realizada como “Tesis en cotutela internacional” la persona que ejerza las funciones de Secretaría del tribunal certificará que el acto de defensa cumple los requisitos establecidos en esta normativa para la obtención de estas menciones.
4. Tras el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe colectivo y la calificación global concedida a la tesis en términos de “no apto”, “aprobado”, “notable” o “sobresaliente”.
5. El tribunal podrá otorgar la mención de “*cum laude*” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se haga en sesión diferente de la correspondiente a la de la defensa de la tesis doctoral.
6. El informe y la calificación tendrán en cuenta el trabajo de tesis realizado, el documento de actividades del doctorando o doctoranda y el acto de defensa. Cada miembro del tribunal emitirá su voto individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis, entre los que se incluirán, al menos, el voto para obtener la mención “*cum laude*” y la valoración para optar al premio extraordinario de doctorado de la especialidad de acuerdo con la normativa en vigor correspondiente para la concesión de premios extraordinarios de enseñanzas oficiales de la Universidad de Jaén.
7. La documentación sobre la evaluación de la tesis será remitida por el secretario o secretaria del tribunal a la Escuela de Doctorado responsable del programa. En un plazo máximo de diez días hábiles, la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado realizará el escrutinio de los votos secretos y, sólo en caso de unanimidad de

votos favorables para el reconocimiento de la mención “cum laude” incluirá dicha mención al expediente de calificación de la tesis. El resultado del escrutinio sobre esta mención se comunicará al doctorando o doctoranda, al director o directora de la tesis doctoral, al tutor o tutora y a la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado. La unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso la mención “cum laude” de la tesis doctoral al documento de actividades del doctorando o doctoranda. Quedarán bajo la custodia de la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado las valoraciones secretas de los miembros del tribunal sobre cualquier otra mención o premio a la que pueda optar la tesis doctoral, entre ellas, la relativa al premio extraordinario de doctorado.

8. La defensa de la tesis deberá realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde el depósito.

### **Artículo 32. Archivo y difusión de la tesis doctoral**

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el Repositorio institucional de producción científica de la Universidad de Jaén (RUJA) y remitirá toda la información complementaria requerida por el Ministerio con competencias a los efectos oportunos (TESEO).

### **Artículo 33. Tesis doctorales sometidas a procesos de confidencialidad**

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar los apartados descritos en el artículo 30 y 31, que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

### **Artículo 34. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora**

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir la mención «Doctor Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de

*Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén 40*

complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y autorizadas por la Comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 13.2 del RD 99/2011, pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

### **Artículo 35. Mención Industrial en el título de Doctor o Doctora**

1. Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa

deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
  - c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este real decreto. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

### **CAPÍTULO III. TESIS EN COTUTELA INTERNACIONAL**

#### **Artículo 36. Tesis en cotutela con universidades extranjeras**

En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, la Universidad de Jaén incentivará los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo

26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. A tal efecto, el título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U", siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a. Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctoras o Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
- b. Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.
- c. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- d. Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención

«Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 34.1.

### **Artículo 37. Convenios interuniversitarios de cotutela**

1. La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exigirá la existencia previa de un Convenio específico entre la Universidad de Jaén y la respectiva universidad extranjera.
2. Los Convenios específicos realizarán a propuesta de la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén. La modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y previa autorización de la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén y la posterior aprobación de los Rectores o Rectoras de las dos universidades comprometidas.
3. El convenio deberá estar redactado en castellano y en la lengua oficial de la universidad extranjera y deberá establecer, como mínimo, las condiciones y la universidad de inscripción de la tesis y del pago de la tutela académica, defensa, composición del tribunal y periodos de estancia en cada universidad. Aunque los términos específicos del convenio serán acordados por ambas universidades, deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:
  - a) La tesis doctoral deberá ser codirigida al menos por un director o directora de cada universidad designados de acuerdo con los requisitos respectivos en cada una de ellas.
  - b) La inscripción del proyecto de Tesis Doctoral deberá efectuarse en las dos universidades firmantes del respectivo convenio específico, de acuerdo con las normas reguladoras de cada universidad participante.
  - c) Cuando el doctorando o doctoranda tenga su matrícula de origen en la Universidad de Jaén deberá realizar una o varias estancias en la universidad contraparte. Cuando el doctorando o doctoranda tenga su matrícula de origen en la universidad contraparte esa estancia o estancias habrán de realizarse en la universidad de Jaén.

### **Artículo 38. La elaboración de la tesis doctoral en cotutela**

1. La estructura y redacción de la tesis se adecuará a lo establecido en el convenio específico y, cuando la defensa tenga lugar en la Universidad de Jaén, a lo establecido en el presente reglamento.
2. La tesis deberá estar redactada en la lengua oficial de una de las dos universidades participantes, o bien en alguno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento,

incorporando un resumen extenso en la lengua oficial no elegida (o en ambas, si se opta por redactar en una tercera lengua) que contenga, como mínimo, los objetivos, principales resultados y conclusiones de la tesis.

#### **Artículo 39. El tribunal calificador de la tesis doctoral en régimen de cotutela**

1. El tribunal calificador de la Tesis Doctoral deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio específico e incorporar al menos un representante de cada universidad participante. Cuando la defensa de la tesis tenga lugar en la Universidad de Jaén se seguirán los siguientes criterios:
  - a) A fin de garantizar la presencia de representantes de ambas universidades y el requerimiento de que el tribunal evaluador sea en su mayoría externo a las universidades participantes, la composición del tribunal se establecerá con 5 miembros titulares y, al menos dos suplentes, equilibrada entre hombres y mujeres.
  - b) Si así se establece en el convenio específico, el tribunal podrá incorporar al codirector o codirectora de la universidad extranjera.

#### **Artículo 40. La defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela**

1. La admisión a trámite de la tesis doctoral deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento y requisitos de las respectivas normas reguladoras y el protocolo de actuación previsto en el Convenio específico. En cualquier caso, y para el supuesto de defensa y lectura en la Universidad de Jaén, la persona que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria del tribunal de evaluación deberá comprobar que el doctorando o doctoranda reúne las condiciones necesarias para que la tesis se defienda en régimen de cotutela, incluido el certificado de la estancia o estancias en la universidad extranjera de acuerdo con la duración establecida en el convenio específico.
2. Las tesis en cotutela podrán incorporar además otras menciones siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor para cada una de ellas.
3. El doctorando o doctoranda deberá abonar, en su caso, los derechos económicos por depósito, lectura y defensa de la tesis doctoral únicamente en la universidad donde se efectúe la misma.

#### **Artículo 41. La expedición del título de doctor o doctora en régimen de cotutela**

Una vez superada la defensa de la tesis doctoral en la universidad correspondiente, el doctorando o doctoranda podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas universidades abonando los derechos económicos correspondientes, de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio específico y

la normativa en vigor en cada una de ellas. En el caso de cumplir los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa general de aplicación, en el anverso del título expedido por la Universidad de Jaén se hará constar una diligencia con el siguiente texto: “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.

#### **Artículo 42. Dobles Doctorados Internacionales en régimen de Cotutela**

La Universidad de Jaén podrá mantener convenios estables de cotutela internacional con otras Universidades e Instituciones Educativas de Educación Superior extranjeras que den lugar al alumnado a obtener dos títulos de doctor o doctora en régimen de cotutela. Estos convenios deberán contar con la aprobación del Consejo de Gobierno tras el informe preceptivo de las comisiones con competencias en enseñanzas y no contarán con la consideración de programas conjuntos o interuniversitarios.